

**EVOLUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL FISCAL Y SU IMPACTO EN LAS
FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO**

2022



María Esperanza Pérez Pérez

Código: 2501218

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Ciencias Económicas

Dirección de Posgrados

Especialización en Control Interno

Bogotá D.C.

2022

Tabla de contenido

Resumen	iii
Abstract	iii
Introducción	5
Pregunta de Investigación	5
Objetivos.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos	6
Metodología.....	6
Evolución del Control Fiscal en Colombia	7
Definición del Control Fiscal.....	7
Modelos de Control Fiscal en Colombia a partir de la Constitución de 1991.....	7
Funciones y Roles de las Oficinas de Control Interno.....	10
Responsabilidades que el Control Fiscal deriva en las.....	12
Oficinas de Control Interno	12
Conclusiones.....	15
Referencias	17

Resumen

El control fiscal es una actividad que se establece desde la Constitución Política de Colombia, para ser ejercida por la Contraloría General de la República – CGR, a quien se le ha asignado la responsabilidad de vigilar el manejo de los bienes públicos por parte de las entidades o particulares que los tengan a su cargo y procurar el buen uso de los mismos. Para este ejercicio la Contraloría General de la República ha implementado diferentes modelos de control fiscal, siendo el último el resultante del Acto Legislativo 04 de 2019, que lo complementa para que además de ser posterior y selectivo, sea concomitante y preventivo; es decir, llevarlo a cabo en tiempo real y no cuando el daño ya está hecho. Esta modificación incluye además un trabajo armónico con las Oficinas de Control Interno, el cual se formaliza con el sistema de alertas de control interno, como herramienta para registro e información de temas que se considere pueden llegar a implicar deterioro o pérdida de los recursos públicos, de manera que la entidad enfoque sus esfuerzos en estrategias o actividades que eviten la materialización de dichos riesgos.

Palabras clave: Control, Contraloría, modelo, recursos públicos, riesgos.

Abstract

Fiscal control is an activity established by the Political Constitution of Colombia, to be exercised by the Comptroller General of the Republic (CGR by its Spanish Initials), who has been assigned the responsibility of monitoring the management of public resources by the entities or individuals that are in charge of them and ensuring their proper use. To exercise fiscal control the Comptroller General of the Republic has implemented different models, the most recent is the one resulting from Legislative Act 04 of 2019. This model complements the subsequent and selective control with concomitant and preventive control, which is, carry out in real time and

not made when the damage to the public resources is already done. This model also includes a harmonious work with the Internal Control Offices, that is formalized through the Internal Control Alert System (SACI by its Spanish Initials), as a tool for registering and informing on issues that are considered to imply deterioration or loss of public resources, so individuals or entities that manage public funds or assets focus their efforts on strategies or activities that prevent the materialization of public resources lost, also called fiscal risks.

Keywords: Control, Comptroller, model, public resources, risks.

Introducción

Por medio del Acto Legislativo 04 de 2019 el Control Fiscal tuvo su más reciente reforma, el cual introdujo importantes modificaciones tales como la ampliación de las capacidades de la CGR, pues señala que le concierne el control fiscal de todas las entidades que manejen recursos públicos, de manera posterior y selectiva y también preventiva y concomitante, según sea necesario, así como la contribución del control social y la articulación con el control interno de las entidades.

En ese sentido, con el artículo 62 del Decreto 403 de 2020 la CGR creó el Sistema de Alertas de Control Interno - SACI, donde los responsables de las Oficinas de Control Interno – OCI deberán reportar aquellas situaciones que, basadas en evidencias, puedan representar pérdida o menoscabo de los recursos de la Nación. Con la información de este sistema la CGR podrá además determinar los asuntos más relevantes en los cuales centrar la vigilancia que le corresponde. (PRESIDENCIA, 2020)

Pregunta de Investigación

¿Cómo impacta el modelo actual de control fiscal en la planificación y ejecución de las actividades de las Oficinas de Control Interno?

El marco normativo vigente de la CGR determina que, en aras de garantizar la defensa y protección de los recursos de la Nación, ejercerá control posterior y selectivo, así como preventivo y concomitante. Bajo este marco, el ente de control se apoya en las OCI, haciéndolas sus aliados en el seguimiento permanente al recurso público, por lo que el nuevo modelo puede implicar para estas Oficinas la necesidad de modificar la manera y alcance con el que hasta ahora han desempeñado las funciones y roles asignados.

Objetivos

Objetivo General

Establecer la evolución del modelo de control fiscal en Colombia y su efecto en las funciones y actividades de las Oficinas de Control Interno.

Objetivos Específicos

- Elaborar el marco conceptual del control fiscal en Colombia y los modelos aplicados por la Contraloría General de la República desde 1991 a la fecha.
- Definir las funciones y roles asignados por la normatividad vigente a las Oficinas de Control Interno.
- Determinar si existe coincidencia entre la manera como la Oficina de Control Interno ejecuta sus actividades respecto al actual modelo de control empleado por la Contraloría General de la República.

Metodología

Para el presente ensayo se utiliza una metodología de consulta, partiendo de las definiciones y normatividad vigente tanto del control fiscal como del control interno en Colombia, así como de lo estudiado y analizado por otros autores. Esta información constituye el fundamento para el análisis de la pregunta de investigación que se plantea, para establecer así las conclusiones pertinentes frente a los objetivos definidos, por lo que su enfoque es de tipo exploratorio y analítico.

Evolución del Control Fiscal en Colombia

Definición del Control Fiscal

El control fiscal o externo es una actividad que ejercen las Contralorías del país en sus diferentes niveles (Orozco, 2017). Consiste en la vigilancia de la forma como las entidades del Estado y los particulares que cuentan con recursos públicos, realizan su administración y manejo, con el propósito de procurar su buen uso; por lo tanto, su análisis involucra temas de gestión, financieros y de resultados, desarrollado bajo un marco de valores tales como la eficiencia y la economía.

Además de lo anterior, el control fiscal incluye la determinación de la responsabilidad que en materia fiscal les correspondería, si llegaran a causar algún daño al patrimonio del Estado, así como la imposición de las sanciones pecuniarias respectivas y todo lo que de ello deriven las actuaciones que en materia fiscal se les puedan iniciar.

Por lo tanto, con los procesos de responsabilidad fiscal se busca determinar y establecer si los responsables del manejo de los recursos actuaron de forma intencional y consciente en el daño generado al patrimonio del erario público, para así derivar en la imposición de las sanciones pecuniarias que correspondan. (CONSEJO DE ESTADO, 2007)

Modelos de Control Fiscal en Colombia a partir de la Constitución de 1991

Antes de 1991 el control fiscal en Colombia que ejercían las contralorías se caracterizaba por su pasividad, estilo policivo y falta de independencia de las organizaciones (Watson, 2017). Las tipologías con las que se ejercía eran de carácter previo, perceptivo y posterior, las cuales conforme a lo descrito en el Decreto 925 de 1976 (PRESIDENCIA , 1976) consistían en lo siguiente:

- Control previo: Revisión de la actividad, operación o transacción antes de su ejecución, con el fin de comprobar que atienden las normas o procedimientos que las fundamentan. Es decir, se trata de una revisión antes de que se dé la actuación.
- Control perceptivo: Revisión de alguna actividad, operación o transacción, en el momento mismo de su ejecución. Permite comprobar que los fondos o bienes objeto de revisión efectivamente existen y coinciden con los registros, libros o documentos correspondientes con los cuales son confrontados. Por lo tanto, la revisión se realiza de manera simultánea a la acción.
- Control posterior: Revisión que se hace de alguna actividad, operación o transacción, después de su ejecución; es decir, después de que se actúa.

De esta forma, y considerando que todas las actuaciones de la administración pública eran susceptibles de controlar, la Contraloría General de la República ejercía presencia permanente en las entidades, lo cual generaba de su parte una coadministración frente a los asuntos propios de la entidad, ya que estaba presente durante todo el proceso.

Aun así, ese control no estaba siendo efectivo en el cuidado de los recursos públicos. Para el caso del control previo, si bien se realizaba antes de que se produjera el gasto público se criticaba el hecho de que favorecía la intromisión directa de la Contraloría en las decisiones de la entidad, generando trabas en su normal desarrollo, lo que además comprometía la independencia y autonomía del ente fiscalizador y hacía ver esa intervención como un foco de corrupción. (LA LEY, 2022)

Es por ello que en el año 1991 se determina el control posterior y selectivo. De esta manera, el principal objetivo del control fiscal corresponde a la verificación de la conducta del servidor público respecto al manejo de los recursos del Estado y el establecimiento de

las responsabilidades que de ello se desprendan, en caso de que haya lugar, para lo cual se dota a la Contraloría General de la República de autonomía administrativa y presupuestal, lo que asegura su independencia frente al vigilado y elimina el posible sesgo que esto pueda generar en la objetividad de sus pronunciamientos. Adicionalmente, esta modificación implica que la presencia de este órgano de control ya no sea permanente al interior de la entidad, como una más de sus dependencias, sino esporádica de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que determine de manera anual.

El carácter posterior implica que las actuaciones que son objeto de control fiscal ya han sido ejecutadas, por lo que es independiente de la organización; lo selectivo consiste en que a partir de una muestra representativa del universo de temas objeto de análisis, se obtienen las conclusiones sobre la situación observada.

Sin embargo, a pesar de este cambio en el enfoque del control fiscal, según (Barreto, 2018) su efecto seguía siendo inoperante frente a temas como la corrupción; esto dado que la aplicación del control no era oportuna, pues cuando se producía ya no había manera de hacer algo que evitara la realización de la situación anómala que se había presentado. Los daños fiscales eran detectados cuando quien los cometía ya los había hecho, por lo que los recursos involucrados difícilmente se podían recuperar. (Paz, 2019)

Es así que, en respuesta a las exigencias de la ciudadanía por contar con órganos de control más eficientes y oportunos, la CGR junto con sus sindicatos y la Junta Central de Contralores Territoriales promovieron la modificación del control fiscal, aprobada en el Acto Legislativo 04 de 2019 que comprende básicamente la inclusión de un nuevo modelo, preventivo y concomitante así como posterior y selectivo; la unificación de competencias de los órganos de control nacional y territoriales, y las funciones jurisdiccionales que se le asignan a la CGR para determinar responsabilidad fiscal y fortalecer el proceso de cobro

coactivo para la recuperación del recurso público como prioridad en el cuidado del erario público. (CONGRESO, 2019).

A su turno, el Decreto Reglamentario 403 de 2020 desarrolla disposiciones para el fortalecimiento del Control Fiscal, entre ellos igualmente a través del fortalecimiento del Control Fiscal Interno.

De esta forma, con la vigilancia que en adelante se realice de manera simultánea y en tiempo real, se espera asegurar el uso correcto de los recursos públicos y evitar llegar a la situación problema cuando ya el daño está hecho, facilitando así a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad.

Tal y como se menciona en (LA LEY, 2022), no se trata de coadministración, ni de volver una vez más al control previo y perceptivo, sino de que se tomen medidas oportunas frente a los riesgos actuales que se pueden traducir en daños futuros.

Funciones y Roles de las Oficinas de Control Interno

El artículo 209 de la CP establece que en todas las entidades públicas se debe implementar un sistema de control interno, como responsable de resguardar sus recursos; igualmente, obliga a crear una dependencia que se encargue permanentemente de determinar la eficiencia y eficacia de ese sistema y la efectividad de sus controles. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA - CP, 1991)

En concordancia con esto, y según lo establecido en la Ley 87 de 1993, (CONGRESO, s.f) el control interno es un sistema, cuyo responsable es el representante legal o máximo directivo correspondiente. Este sistema se enmarca como una de las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y busca asegurar que

las demás dimensiones cumplan su misión con eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión pública. (MANUAL OPERATIVO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, 2021)

Así, tal y como lo determina la Ley 87 de 1993 (CONGRESO, s.f) la Oficina de Control Interno es solo una parte del sistema, a quien le corresponde actuar en forma independiente evaluando la manera como la entidad desarrolla sus actividades y atiende las normas y criterios que le han sido encomendados, y proponer las recomendaciones para mejorar sus controles; por lo tanto, tiene prohibido actuar como parte de la gestión administrativa mediante autorizaciones o refrendaciones.

En ese sentido, el Decreto 1537 de 2001 reglamenta en parte la Ley 87 de 1993, involucrando elementos técnicos y administrativos que permitan fortalecer los Sistemas de Control Interno en el sector público, los cuales se enmarcan en cinco roles: (i) valorar riesgos; (ii) acompañar y asesorar; (iii) realizar evaluación y seguimiento; (iv) fomentar la cultura de control, y (v) relación con entes externos. Posteriormente, mediante el Decreto 648 de 2017 los roles asignados a las OICI evolucionaron a los siguientes:

- Liderazgo estratégico: Consiste en que, a través de la actividad independiente que realiza la Oficina de Control Interno se cuente con un canal de comunicación directo y efectivo con la alta dirección y se presenten alertas oportunas que contribuyan en el logro adecuado de sus objetivos.
- Enfoque hacia la prevención: Busca generar en la entidad una cultura de control, ya sea a través de actividades de asesoría o de seguimiento, formulando recomendaciones con alcance preventivo para la mejora en temas de control interno y de la gestión del riesgo.

- Evaluación de la gestión del riesgo: Papel que la OCI debe desempeñar a través de su asesoría y acompañamiento a las diferentes etapas de la gestión del riesgo.
- Evaluación y seguimiento: Se trata del punto central de la labor de estas oficinas; constituye la comprobación y revisión permanente del estado del Sistema de Control Interno para determinar su efectividad y proponer las mejoras que se considere pertinentes.
- Relación con entes externos de control: Determina que la OCI se constituye en el puente entre la entidad y los entes de control, facilita el flujo de información y vela por su entrega de manera oportuna, íntegra y pertinente frente a lo solicitado.

Así mismo, y conforme la estructura del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, bajo el esquema de las cuatro Líneas de Defensa la Oficina de Control Interno es quien conforma la Tercera de ellas, siendo la encargada de evaluar con independencia y objetividad los controles frente a la gestión del riesgo, como una responsabilidad compartida con los demás servidores de la entidad según la línea de defensa a la que pertenezcan, y no como única responsable. (MANUAL OPERATIVO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, 2021)

Responsabilidades que el Control Fiscal deriva en las

Oficinas de Control Interno

La defensa y protección de los recursos públicos respecto a la forma como son utilizados por parte de las entidades ha sido la principal razón para que existan órganos encargados de su vigilancia y control; para ello, a nivel interno se cuenta con las Oficinas de Control Interno y a nivel externo con las Contralorías.

No obstante, independientemente del control que estos organismos ejercen a través de sus actividades de revisión, verificación, comprobación y validación, entre otras, lo que buscan es propender en todos los casos hacia el mejoramiento de las organizaciones, lo que en últimas se traduce en el beneficio del ciudadano en atención a lo que este espera de la gestión pública; la cual, infortunadamente a lo largo de la historia, ha sido el centro de diferentes y numerosos escándalos relacionados con la malversación de sus recursos, lo que ha hecho que la percepción de la ciudadanía respecto a las entidades públicas y sus servidores sea la de generadores de actos de corrupción.

Para el caso de Colombia, de acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2021 de Transparencia Internacional, el cual calcula el nivel con el que la ciudadanía percibe la corrupción en el sector público, dentro de un total de 180 países evaluados y puntuaciones dentro de una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (ausencia de corrupción), Colombia fue calificada con 39 puntos sobre 100, que la lleva a ocupar el puesto 87 entre los 180 evaluados (Transparency International, 2022), calificación similar a la obtenida en la medición 2020.

Y es que son bastantes los hechos presentados en este sentido, algunos más conocidos que otros. Según (Vanguardia, 2021), entre los diez casos de corrupción más sonados que han representado un desfaldo para el Estado por más de 20 billones de pesos se encuentra Reficar, en el 2007, con una cifra estimada de \$5 billones de pesos y 35 hallazgos fiscales detectados por la Contraloría General de la República; Saludcoop en donde se perdieron cerca de \$1,4 billones representados, entre otros, en compras de finca raíz e inversiones en el extranjero, y los escenarios deportivos para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales de Ibagué en 2015, en donde según la Contraloría General de la República de los \$258 mil millones invertidos se habrían perdido unos \$66 mil millones.

El daño fiscal que hechos como estos representan para el país, tal y como se ha concebido el nuevo modelo de control fiscal, es lo que se espera evitar en razón a la actuación en tiempo real que permitirá a la Contraloría actuar con criterio preventivo, y no llegar cuando los hechos ya están cumplidos. Sin embargo, el logro de estos fines involucra una participación activa de control social por parte de la ciudadanía, así como una articulación importante con el control interno de cada una de las entidades.

De esta forma, el control interno se constituye en un aspecto valioso y relevante para los procesos que adelanta la CGR como órgano externo de control, respecto a los diferentes asuntos que se encuentre ejecutando la administración y en donde se involucren recursos públicos, tanto que el Decreto 403 de 2020 se refiere a este como el Control Fiscal Interno. (PRESIDENCIA, 2020).

Esta interacción armónica entre los controles interno y externo se operativiza a través del Sistema de Alertas del Control Interno – SACI, como el sitio para que el responsable de la OCI reporte las actuaciones, contratos o situaciones que esté ejecutando su entidad y que en su opinión, y con base en evidencias, puedan llegar a implicar daño o pérdida de recursos públicos; a su vez, el ente externo de control remitirá a las OCI las alertas correspondientes ante situaciones que indiquen posible riesgo de daño patrimonial, para que dichas oficinas prioricen allí sus actuaciones y en la entidad se tomen las medidas necesarias que eviten su materialización. De esta forma, el sistema de alertas de control interno actuará bajo un nivel interno (Oficina de Control Interno) y un nivel de control externo (a cargo de la CGR).

Sin embargo, aun cuando pareciera tratarse de nuevas funciones que se asignan a las OCI es importante mencionar que, tal y como lo exigió desde el 2015 el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno a través de la Circular 01, las entidades

públicas debían adoptar las medidas pertinentes para fortalecer sus sistemas de control interno en aspectos tales como, una estructura de control que haga viable una intervención de manera preventiva, concomitante o posterior para detectar o prevenir desviaciones en la gestión, mecanismos para proteger los recursos de la organización, medidas para prevenir riesgos, y un control preventivo como parte del ejercicio de control interno, así como seguimiento a la ejecución de los recursos con un enfoque de riesgos. (DAFP, 2015)

Bajo este esquema, las actividades que la CGR define para las OCI como parte del nuevo modelo de control fiscal, implica que ellas continúen desempeñándose como un área estratégica, con enfoque preventivo, que aporta valor agregado a sus entidades a través de la generación de alertas oportunas sobre riesgos actuales o potenciales que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Sin embargo, el momento y alcance que estas actuaciones implican para dichas oficinas trazan una línea muy delgada hacia lo que podría llegar a ser una coadministración, poniendo en riesgo el cumplimiento legal que al respecto les compete.

Así mismo, la mayor interacción que eventualmente implique el trabajo participativo que de aquí se desarrolle, podría ir más allá de lo que hasta ahora determina para las Oficinas de Control Interno el rol “relación con entes externos de control”, según el cual esta dependencia se constituye en el canal entre el órgano externo de control y la entidad, facilitando además el flujo de información con dichos organismos. (DAFP, 2018)

Conclusiones

Si bien en Colombia la Contraloría General de la República ha evolucionado en su ejercicio de control fiscal, procurando adoptar modelos efectivos para la vigilancia del

patrimonio público por parte de las entidades del Estado, los resultados del país, por lo menos en temas de corrupción, parecen demostrar lo contrario.

Como medida más reciente para contrarrestar estas situaciones de pérdida de recursos la Contraloría promovió una nueva modificación a su modelo de control fiscal, el cual no solo será posterior y selectivo sino también preventivo y concomitante; de esta forma, se espera actuar en tiempo real al momento en que se ejecuta el gasto y evitar así la pérdida o afectación de esos recursos públicos.

Para lograr este fin, se requiere además una articulación cercana con las Oficinas de Control Interno, la cual se materializa con la aplicación del Sistema de Alertas de Control Interno - SACI, donde de manera recíproca tanto estas Oficinas como la Contraloría pueden compartir información relevante respecto a hechos observados que pongan en riesgo los recursos del Estado.

Para las Oficinas de Control Interno esto implica continuar desempeñando al interior de la entidad un papel estratégico como generador de valor y enfoque hacia la prevención a través de la detección y generación de alertas oportunas de situaciones de riesgo que pongan en juego el logro de los objetivos de la entidad y el buen uso de los recursos públicos, pero al mismo tiempo amplía la interacción que hasta ahora determina para ellas el rol de “relación con entes externos de control”, lo que además puede llevarlas a cruzar esa línea tan delgada que representa la coadministración.

Referencias

- Barreto, L. H. (03 de 09 de 2018). *Corrupción: por qué en Colombia no funcionan los sistemas de control fiscal*. Recuperado el 01 de 03 de 2022, de razonpublica:
<https://razonpublica.com/corrupcion-por-que-en-colombia-no-funcionan-los-sistemas-de-control-fiscal/#:~:text=El%20problema%20est%C3%A1%20en%20el%20control%20interno&text=La%20ineficacia%20del%20control%20interno,pasillos%20de%20las%20entidades%20p%C3%BAbl>
- CONGRESO. (16 de 5 de 2019). *GACETA DEL CONGRESO*. Recuperado el 7 de 3 de 2022, de Leyes Senado:
http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_360.pdf
- CONGRESO. (s.f de s.f de s.f). *LEY 87 DE 1993*. Recuperado el 10 de 2 de 2022, de Secretaría Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0087_1993.html
- CONSEJO DE ESTADO. (15 de 11 de 2007). *Concepto Sala de Consulta C.E. 1852 de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*. Recuperado el 7 de 3 de 2022, de Consejo de Estado: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2007-00077-00\(1852\)A.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)A.pdf)
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA - CP. (13 de 6 de 1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991*. Recuperado el 12 de 2 de 2022, de Presidencia de Colombia:
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>
- DAFP. (s.f de s.f de 2015). *Circular 01 de 2015*. Recuperado el 9 de 3 de 2022, de Cancillería:
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/circular_dafp_0001_2015.htm
- DAFP. (17 de 12 de 2018). *Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces*. Recuperado el 2 de 3 de 2022, de Función Pública:
[file:///C:/Users/mepep/Downloads/Gu%C3%ADa%20rol%20de%20las%20unidades%20u%20oficinas%20de%20control%20interno,%20auditor%C3%ADa%20interna%20o%20quien%20haga%20sus%20veces%20-%20Diciembre%20de%202018%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mepep/Downloads/Gu%C3%ADa%20rol%20de%20las%20unidades%20u%20oficinas%20de%20control%20interno,%20auditor%C3%ADa%20interna%20o%20quien%20haga%20sus%20veces%20-%20Diciembre%20de%202018%20(3).pdf)
- DAFP. (s.f de 3 de 2021). *MANUAL OPERATIVO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG*. Recuperado el 26 de 2 de 2022, de Función Pública:
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/38054865/Manual+Operativo+del+Modelo+Integrado+de+Planeaci%C3%B3n+y+Gesti%C3%B3n+MIPG+-+Versi%C3%B3n+4+-+Marzo+2021.pdf/89cdee1e-2670-829b-d9d1-f1999abd1789?t=1620912368879>

LA LEY. (2 de 3 de 2022). *reforma el régimen de control fiscal*. Recuperado el 06 de 03 de 2022, de LA LEY: <http://laley.com.co/periodicolaley/index.php/features/proyectos-de-ley-camara-2/464-reforma-el-regimen-de-control-fiscal>

Orozco, M. B. (s.f de s.f de 2017). *EL SISTEMA DE CONTROL FISCAL COLOMBIANO DESDE LA PERSPECTIVA DEL MODELO ESPAÑOL*. Recuperado el 26 de 2 de 2022, de Universidad Católica:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14993/1/El%20Sistema%20de%20Control%20Fiscal%20Colombiano%20desde%20la%20perspectiva%20del%20modelo%20espa%C3%B1ol.pdf>

Paz, S. V. (s,f de 5 de 2019). *El Control Fiscal en Colombia y su eficacia en la lucha contra la corrupción*. Recuperado el 19 de 2 de 2022, de Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD:
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/26213/37080126.pdf?sequenc>

PRESIDENCIA . (9 de 6 de 1976). *DECRETO 925 DE 1976*. Recuperado el 18 de 2 de 2022, de JURISCOL: <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1191270>

PRESIDENCIA. (16 de 3 de 2020). *DECRETO 403 DE 2020*. Recuperado el 18 de 2 de 2022, de Presidencia:
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20403%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Transparency International. (01 de 2022). *Índice de Percepción de la Corrupción 2021*. Recuperado el 15 de 02 de 2022, de Transparencia por Colombia:
<https://transparenciacolombia.org.co/2022/01/25/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2021/>

Vanguardia. (19 de 4 de 2021). *10 escándalos de corrupción que desfalcaron al Estado y son recordados en plena Reforma Tributaria*. Recuperado el 2 de 3 de 2022, de Vanguardia:
<https://www.vanguardia.com/colombia/10-escandalos-de-corrupcion-que-desfalcaron-al-estado-y-son-recordados-en-plena-reforma-tributaria-XX3642303>

Watson, H. O. (s.f de s.f de 2017). *EL CONTROL PREVIO COMO INSTRUMENTO PARA MEJORAR LA EFECTIVIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA: ALGUNAS ESTRATEGIAS EN MATERIA PRECONTRACTUAL*. Recuperado el 25 de 02 de 2022, de Universidad Santo Tomás:
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/1829>